

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SENTIDO NEGATIVO

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Verónica Carreón Cervantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 80, 82, 84, 85, 86, 182, 185 y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 29 de abril de 2013, la Diputada Verónica Carreón Cervantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente considera que, el fenómeno de la globalización ha impactado, sin duda alguna, a todos los aspectos de la vida actual, desde la cultura, economía hasta la forma de concebir el mundo, lo que motiva una mayor competitividad de los individuos. La educación juega un papel muy importante al constituirse como la principal promotora en el desarrollo de las capacidades.

Además, afirma que, el gran reto de los gobiernos es reducir la brecha social y económica, ofreciendo a los grupos menos favorecidos las oportunidades de un mundo más equitativo y humano, y que uno de esos grupos es el de las niñas, niños y jóvenes adolescentes de las comunidades rurales, quienes tienen el derecho fundamental de acceder a una educación básica de calidad, que les garantice la adquisición de conocimientos necesarios para su desarrollo integral y una participación plena en la sociedad.

Agrega que, este derecho está insertado en numerosos tratados internacionales de derechos humanos, pero su formulación más extensa se encuentra en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Menciona que, la educación básica permite el acceso a nuevas oportunidades de aprendizaje y, en el mejor de los casos, revela dotes y cualidades específicas que las niñas, niños y adolescentes pueden desarrollar a lo largo de su vida.

Señala que, en México, el artículo 3 de la Carta Magna establece lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

De igual forma, el artículo 2o. de la Ley General de Educación cita que;

“todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional...” Define, además, a la educación como “... medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social”.

Añade que, tanto en la Ley General de Educación como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, existe un vacío en lo que a calidad de las instalaciones educativas se refiere, sobre todo las ubicadas en zonas rurales del país.

Además, afirma que, la calidad de la infraestructura escolar influye de manera significativa en el aprendizaje de los estudiantes. Y señala que, se dio a conocer que México tiene alrededor de 249 mil escuelas primarias y secundarias, muchas de las cuales carecen de recursos mínimos que generen un entorno apto para el aprendizaje.

Manifiesta que, existen en nuestro país zonas rurales donde se deben resolver grandes carencias de servicios básicos, como la falta de agua potable, baños, desagües sanitarios, electricidad, servicio telefónico, por citar algunos ejemplos.

Agrega que las escuelas ubicadas en lugares apartados son las menos beneficiadas, sin embargo, considera que es momento de actuar y dejar atrás la idea de que las escuelas apartadas son sinónimo de rezago, que la educación representa la única oportunidad de salir de la pobreza y enfrentarse al mundo y su desarrollo, pues en la niñez y en los adolescentes está el presente y el futuro de una nación.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Decreto que reforma el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Único. Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. a B. ...

C. Las niñas, niños, jóvenes adolescentes de las zonas rurales tienen derecho a estudiar en instalaciones escolares dignas, para su pleno desarrollo y una mejor integración en la sociedad.

Entendiéndose como escuelas dignas a todo espacio educativo, con servicio de suministro eléctrico, sanitarios, agua potable, mobiliario y equipo en condiciones óptimas, áreas deportivas y recreativas, instalaciones seguras y funcionales que cumplan con los requisitos pedagógicos de infraestructura.

D. (Se recorre para modificar el C). Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

E. (Se recorre para modificar el D). Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

F. (Se recorre para modificar el E). Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

G. (Se recorre para modificar el F). Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

H. (Se adiciona para modificar el G). Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta comisión considera inviable la propuesta de reformar el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que las niñas, niños, jóvenes adolescentes de las zonas rurales tengan derecho a estudiar en instalaciones escolares dignas, para su pleno desarrollo y una mejor integración en la sociedad.

SEGUNDA. Si bien es cierto que esta propuesta responde a la necesidad de garantizar instalaciones escolares dignas a las niñas, niños, jóvenes adolescentes de las zonas rurales para su pleno desarrollo y una mejor integración en la sociedad, no menos cierto es que la iniciativa que propone la diputada, ya está considerada en los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación, así como en los artículos 2 y 7 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora tiene claro que en el artículo 32 de la Ley General de Educación, se estipula lo siguiente:

Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Asimismo, lo anterior se complementa con lo señalado en la fracción I del artículo 33 de la Ley General de Educación, que a letra dice.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades.

Igualmente, en la fracción I del artículo 2 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, se señala lo siguiente:

El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

Más aún en el artículo 7 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, se señala lo siguiente:

La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de **calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado -Federación, estados, Distrito Federal y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.**

...

CUARTA. En consecuencia con lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima que de aprobarse la reforma al artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SENTIDO NEGATIVO

Niñas, Niños y Adolescentes, se estaría generando no sólo una redacción confusa sino que adolece de técnica jurídica.

En síntesis, esta Comisión de Derechos de la Niñez opina que no resulta viable modificar artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por las razones anteriormente señaladas

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos de la Niñez somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Verónica Carreón Cervantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de abril de 2013.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, julio de 2013



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

8ª SESIÓN ORDINARIA
16 DE JULIO DE 2013
10:00 HRS, SALÓN 2 EDIFICIO I

LISTA DE ASISTENCIA



1.

INICIAL

FINAL

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
PRESIDENTA

FIRMA

FIRMA



2.

Dip. María del Rosario Merlín García
SECRETARIA

FIRMA

FIRMA



3.

Dip. María de la Paloma Villaseñor Vargas
SECRETARIA

FIRMA

FIRMA



4.

Dip. Cinthya Noemí Valladares Couch
SECRETARIA

FIRMA

FIRMA



5.

Dip. Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco
SECRETARIA

FIRMA

FIRMA



6.

Dip. Marina Garay Cabada
SECRETARIA

FIRMA

FIRMA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

8ª SESIÓN ORDINARIA
16 DE JULIO DE 2013
10:00 HRS, SALÓN 2 EDIFICIO I

LISTA DE ASISTENCIA

INICIAL	FINAL
---------	-------



7. Dip. María Angélica Magaña Zepeda
SECRETARIA



8. Dip. Gerardo Villanueva Albarrán
SECRETARIO



9. Dip. Carmen Lucia Pérez Camarena
SECRETARIA



10. Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
INTEGRANTE



11. Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
INTEGRANTE



12. Dip. Flor Ayala Robles Linares
INTEGRANTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

8ª SESIÓN ORDINARIA
16 DE JULIO DE 2013
10:00 HRS, SALÓN 2 EDIFICIO I

LISTA DE ASISTENCIA

Dip. Mirna Velázquez López
INTEGRANTE



13.


FIRMA


FIRMA




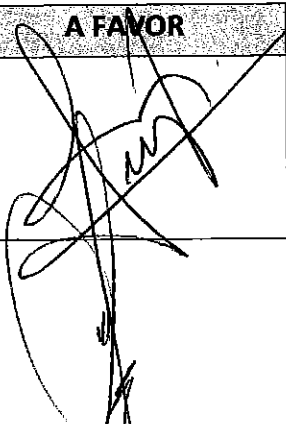


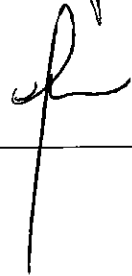


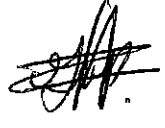




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

8a SESIÓN ORDINARIA

16 DE JULIO DE 2013

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIPUTADA Y/O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña PRESIDENTA			
 Dip. María del Rosario Merlín García SECRETARIA			
 Dip. María de la Paloma Villaseñor Vargas SECRETARIA			
 Dip. Cinthya Noemí Valladares Couoh SECRETARIA			
 Dip. Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco SECRETARIA			
 Dip. Marina Garay Cabada SECRETARIA			
 Dip. María Angélica Magaña Zepeda SECRETARIA			




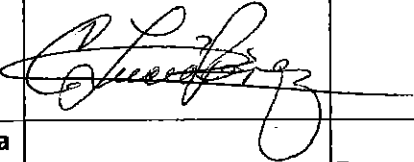

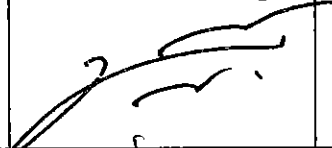

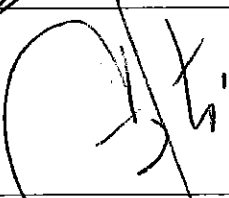




COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

8a SESIÓN ORDINARIA

16 DE JULIO DE 2013

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIPUTADA Y/O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carmen Lucía Pérez Camarena SECRETARIA</p>			
 <p>Dip. Gerardo Villanueva Albarrán SECRETARIO</p>			
 <p>Dip. Lucila Garfias Gutiérrez INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Flor Ayala Robles Linares INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Alberto Anaya Gutiérrez INTEGRANTE</p>			
 <p>Dip. Mirna Velázquez López INTEGRANTE</p>	